



APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA Nº 59 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE

RESOLUCIÓN Nº 0075

Antofagasta, 16 DIC 2016

VISTOS

- 1. La Ley Nº 18,575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La Ley Nº 19.718 de fecha 10 de marzo de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública.
- El DFL Nº 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 4. La Ley Nº 19.896 sobre Administración Financiera del Estado.
- La Ley Nº 20.882 de año 2015, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2016.
- La Resolución Exenta Nº 338 de fecha 30 de septiembre de 2016 que aprueba el presupuesto para la Defensoria Regional de Antofagasta.
- Resolución Afecta Nº 144 del 10 de septiembre año 2013 del Defensor Nacional, que nombra a la Defensora Regional de Antofagasta.
- La Resolución Nº 1600 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad a lo referido en la Ley N 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que prestan defensa penal pública.
- 2.- La necesidad de la Defensoria Regional de Antofagasta, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en diferentes causas seguidas ante los tribunales con competencia en lo penal.
- 3.- Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la Ley Nº 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el jefe de la unidad administrativa regional.
- 4.- Lo señalado en la Resolución Exenta Nº399 del Defensor Nacional de fecha 8 de julio de 2014, que establece nuevo sistema de peritajes en la Defensoría Penal Pública, que establece los criterios de selección de los peritos, los procedimientos administrativos de aprobación y demás aspectos relativos a esta materia.

RESUELVO

1.- APRUEBASE el Contrato a Honorarios a Suma Alzada para la prestación de servicios de peritaje signado con el Nº 59 de fecha 16 de diciembre de 2016, celebrado entre la Defensoría Regional de Antofagasta y Don(ña) Michael Alberto Arce Gamboa, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE CON PERSONA NATURAL N°59

En Antofagasta, a 16 de diciembre de 2016, entre la DEFENSORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA, representada por su Defensora Regional, don (ña) LORETO FLORES TAPIA, Abogado (a), céduta nacional de identidad N° 11.947.767-0, ambos domiciliados en calle Balmaceda N° 2536, 4° piso, de la ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta, en adelante "la Defensoria" o "la DPP", y don (ña) MICHAEL ALBERTO ARCE GAMBOA, C.N.I. N° 15.691.698-6.





, en adelante "el perito" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Antofagasta, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios de don (ña) Michael Alberto Arce Gamboa, para la realización de un número indeterminado de pericias.

, y eventualmente, de así requerido la Defensoria, la justificación de sus dichos y conclusiones en las respectivas audiencias judiciales y causas en que incidan dichos servicios.

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoria Nacional. La pericia debe contener un análisis de tos hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directricos que sean entregados por los respectivos defensores penalos públicos.

, y tener la Idoneidad requerida y la experticia necesaria pera evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los encargos que se le encomienden.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría estará facultada para encomendar al perito, la realización de peritajes conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare:
- b) La relación circunstanciada de lodas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los princípios de su ciencia o reglas de su arte u oficio

Las pericias solicitadas deberán estar debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer para cada caso, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato. CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenida en un informo escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial al correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico que la Defensoría Regional determine para ello.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En lodo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o con al menos 15 días comidos de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicial.

QUINTO: Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoria Regional de Antologasta pagará las siguientes cantidades:

a) Precio del informe:

Por cada informe pericial solicitatio, la Defensoria pagarà al perito, la cantidad que corresponda de acuerdo a la siguiente TABLA DE PRECIOS. El monto a pagar incluye el impuesto respectivo. Este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso en concreto por el Jefe de Estudios de la Defensoria Regional de Antolagasta, y en su análisis inclura todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrr a un lugar distinto a su ensidencia por motivos de la pericia encomendada, debiendo valorarse dichos gastos anticipadamente por el perito, según lo siguiente:

Tipo de Pantaje	Valor on Antologasta (\$)
Evaluaciones psicológicas en Adultos y Adoleticentes Pendas de imputabilidad, peligiosidad y para contrastar personalidad y psicopatizlogía en adultos.	160 000
Evaluaciones psicosociales en adultos y adolescentes	150 000





La definición del precio final de la pencia, se elaborará previa determinación del nivel de complejidad de la misma, de cuyo concepto se desprenderá la correspondencia o no de asignar montos adicionales según factores de análisis (domicilio, objetivo pericial, proyección juicios).

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombra. El pago se efectuará en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Pentajes.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los desembolsos en los que pudiere incurrir el perito tendientes a financiar todos los gastos derivados de la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada en la forma que se indica en la tetra siguiente.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requenirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del sistema informático de gestión de peritajes del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios del perito, a su nombre. El pago se electuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por comparecencia à audiencias y julcio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:

En el ovento que, a requerimiento de la Defensoria, el pento además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoria se obliga a rembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario, con alojamiento, de \$47.715 - y sin alojamiento de \$19.086 -, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubrese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los refendos servicios

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoria el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoria Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por via terrestre, y eventualmente por via aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de 700 km., o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario ol recurrir a dicha via de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoria sino que rembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y so circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoria.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

SEXTO: Las partes establecen como monto total máximo de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, la suma de \$900,000,- (Novecientos mil pesos), impuestos incluidos.

En ningún caso, la suma de los valores comprometidos o que se comprometan por las periclas solicitadas, o que se soliciten con cargo a este contrato podrán exceder las 150 HTM

SÉPTIMO: Las partes declaran y están contestes en que las pericias que se encomienden con cargo al presente contrato quedan sujetas a las necesidades y solicitudes concretas de pericias que presenten los abogados defensores y a la aprobación de las mismas por parte de los responsables y directivos del Servicio. Por ello, el presente acuerdo no obliga a la Defensoria Regional de Antofagasta en cuanto a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes.

OCTAVO: Para el evento de comparecencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoria, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan conventos para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere paclada Jornada laboral, bajo cualquier regimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.





DÉCIMO: A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la procedente clausula novena, o en la presente clausula, facultará a la Defensoria para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amislad intima con el periciado o defensor solicitante dol peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoria para reasignar la solicitud de peritaje.

DECIMO PRIMERO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoria Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes l/mitos u obligaciones:

 Se procurará que la entrevista se efectue, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría regional, local o licitada respectiva.

 Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Dafensoria para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee

- Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoria Penat Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.

 Durante la entrevista, el pento podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.

- El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a

fin de presenciar la entrevista.

 Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.

- En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a victimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de tenes a viernes de 09:00 a 19:00 horas, o los sábados do 09:00 a 14:00 horas, solvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran y están contestes en que, si encargada la realización de un peritaje, y entes que se efectúe, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuero posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7º del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley Nº 18.834.

DECIMO CUARTO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirá in integrum por la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando la Defensoría Penal Pública los dorechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la meteria.

DÉCIMO QUINTO: La vigencia de este contrato se extiende hasta el 31 de diciembro del año 2016. En todo caso, el contrato terminará por la ejecución del total de los recursos contemplados en la cláusula sexta. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar modificaciones al contrato mediante convenciones modificatorias con el mutuo acuerdo de las partes. La Defensoria Penal Pública podrá poner término al contrato, cuando el saldo del contrato sea insuficiente para cubrir el valor de un peritaje.

El ojercicio de la facultad del párrafo anterior no eximirá a la Defensoria Penal Pública del pago de los peritajes efectivamente realizados y de los gastos señalados en la cláusula quinta, cuando procedieren. Tampoco eximirá al porito del cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula octava.

El nombramiento de don (ña) LORETO FLORES TAPIA, como Defensora Regional de Antofagasta, consta en la Resolución N° 144, de fecha 10 de septiembre de 2013, del Defensor Nacional.





El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

- 2.- DÉJESE establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones Juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley Nº 18.834.
- 3.- AUTORÍCESE al perito para dar inicio a la ejecución de los peritajes encargados, sin esperar la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato a que se refiere el número primero de esta parte de resolutiva, atendidas razones de buen servicio.
- 4.- IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 hasta el límite máximo de 150 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del Perito al Subtítulo 22.01.001.; al Subtítulo 22.08.007 y al Subtítulo 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y ARCHÍVESE POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL

LORETO FLORES TAPIA
DEFENSORA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

DEFENSORIA PENAL PÚBLICA

ución (

Contraloría Regional de Antofagasta

Oficina de Partes DR